



ORD.: 7682

ANT.: Consulta CAS 3696194 de fecha 06.12.2015 ingresada vía web.

MAT.: Informa denegación de información al amparo del Art. 21 de la Ley 20285.

TALCA, 24 DIC 2015

A : SR. VICTOR IGNACIO SUAZO PEREDA

DE : OMAR GUTIERREZ MESINA
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DEL MAULE

Junto con saludar y en respuesta a su solicitud, en el marco de la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, donde solicita: "información de las direcciones de residencia previa al terremoto (Calle, número, sector/barrio) de los beneficiarios de subsidios de reconstrucción a los conjuntos habitacionales: Villa El Parque II, III y IV; Nuevo Amanecer Los Maitenes; Don Andrés III; Parque Las Araucarias I, II y III; Comité de Adelanto Monseñor Manuel Larraín; Condominio Social Dionisio Astaburuaga; Altos del Estero I, II y III; Parque Seminario 1 y 2; Edificio Plaza Las Heras; Parque Las Heras Oriente; Parque Las Heras Poniente; Barrio Nuevo Galilea", señalamos lo siguiente:

En lo relativo al domicilio previo de los damnificados, que fueron beneficiados con subsidio habitacional, este Servicio estima que procede denegar la solicitud ya que dar a conocer esta información afecta los derechos de las personas involucradas y con ello se vulneraría el artículo 21, número 2 de la Ley de transparencia, que dispone que es causal de secreto o reserva "aquella cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

En efecto, los antecedentes solicitados constituyen datos personales, que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, artículo 2° letra f) son "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables" siendo su titular la persona a la que se refieren. Asimismo, al tratarse de datos recolectados o provistos de fuentes no accesibles al público, opera la obligación de secreto establecido en el artículo 7° de la misma Ley.

En mérito a las consideraciones expuestas, este Servicio deniega la información solicitada, por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de la causal establecida en el artículo 21, número 2 de la Ley de transparencia de la función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

En contra del presente acto administrativo usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la presente notificación.

Saluda atentamente a Ud.

OMAR GUTIERREZ MESINA
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DEL MAULE



Distribución

- Destinatario (victor.suazo@ug.uchile.cl)
- Unidad SIAC OIRS
- Depto. Operaciones Habitacionales
- Depto. Jurídico
- Contraloría Interna
- Oficina de Partes